



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 30 de Junio de 2014 Núm. 26

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Programa Obligatorio de Verificación Vehicular 2014, Segundo Semestre.

Págs. 1 - 17

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el Año 2014, Segundo Semestre.

Págs. 18 - 31

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2014 SEGUNDO SEMESTRE

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y III, 112 FRACCIONES V, VII Y X DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, II, V, VI Y VIII, 4 FRACCIÓN LVIII, 5 FRACCIÓN II, 6, 9 FRACCIÓN III, 24, 25 FRACCIÓN IV, 25-BIS, 102, 103, 104, 105 FRACCIÓN II, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 174 Y 175 FRACCIONES I, II, V, X Y XI DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES APLICABLES, SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE, Y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5º último párrafo, que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental".

II.- Que el artículo 2 fracciones I, II, V, VI y VIII de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 110 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y Centros de Verificación Vehicular autorizados.

III.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

IV.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos de prueba dinámica para la verificación de emisiones, en todos sus Centros de servicio.

V.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y a la función rectora y normativa, que como dependencia Coordinadora de Sector le atribuye a esta Secretaría el Acuerdo de Sectorización emitido por el Ejecutivo Estatal, instrumento que sitúa al Consejo Estatal de Ecología como un órgano bajo su control y vigilancia.

VI.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2014 SEGUNDO SEMESTRE

OBJETIVO

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados, del mismo modo estarán sujetos al Programa los vehículos que no estando matriculados en el Estado pero que radiquen y/o transiten por el territorio del Estado de Hidalgo.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; a excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo quedan obligados a observar el presente programa los titulares por sí o por conducto de los responsables de los Centros de Verificación Vehicular autorizados y ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-

SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustión que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que las sustituyan, así como los Acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo; y Acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados a través del órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y otras Entidades Federativas.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se consideran:

- a).- **Centro de Verificación Vehicular:** La instalación fija o móvil en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores mediante equipo autorizado.
- b).- **Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere en la parte superior izquierda del parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular.
- c).- **Holograma tipo "EXENTO":** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa "Hoy No Circula", hasta por ocho años.
- d).- **Holograma Doble Cero "00":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".
- e).- **Holograma Cero "0":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos de hasta ocho años de antigüedad exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".
- f).- **Holograma Uno "1":** Se emite a vehículos de modelos 1999 a 2005, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula" y la restricción de fines de semana.
- g).- **Holograma Dos "2":** Se emite a vehículos de modelos 1998 y anteriores, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", la restricción de fines de semana y de horario de 5:00 a 11:00 am.
- h).- **Motocicleta:** Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.
- i).- **PIREC.-** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- j).- **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- k).- **Programa Hoy No Circula:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores, para reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales.
- l).- **Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.
- m).- **Secretaría.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

- n).- **Taller PIREC:** Centro de diagnóstico y mantenimiento automotriz autorizado.
- ñ).- **Taxi:** Automóvil diseñado para el transporte de hasta cinco personas con el cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo (la tarjeta de circulación los identifica con la palabra "taxi" en el apartado de "uso").
- o).- **Vehículo automotor:** Unidad propulsada por un motor, destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos, cualquiera que sea el número de ejes y su capacidad de transporte;
- p).- **Vehículo ostensiblemente contaminante:** Vehículo automotor que emite humo de color negro o azul en forma constante y visible.
- q).- **Vehículo de uso particular:** Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de personas con el cual satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.
- r).- **Vehículo de uso intensivo:** Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo.
- s).- **Vehículo de colección y/o para personas con capacidades diferentes:** Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matricula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Estado de Hidalgo y otros Estados.
- t).- **Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos dentro de la ciudad en donde se ubica la agencia automotriz.

CAPITULO PRIMERO

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

1.- HOLOGRAMA TIPO EXCENTO

Los vehículos eléctricos o híbridos deberán solicitar semestralmente ante la Secretaría constancia y Holograma tipo "**Excento**" que los exime del procedimiento de verificación de emisiones, para lo cual deberán presentar original y copia de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado que obtendrá en el área de verificación vehicular de la Secretaría.
- b) Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
- c) Identificación oficial vigente.

2.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Este holograma permite exentar a vehículos nuevos de la verificación hasta por dos años, además de eximir la restricción a la circulación implantada en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del programa Hoy no circula.

Para la obtención del holograma "00" se deberá cumplir con los siguientes parámetros: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen. Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Los vehículos que utilicen diesel que cumplan con estándares de emisiones EURO V, EPA 2010 o posterior, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2014 y posteriores.

2.1.- Los vehículos a Gas Natural Comprimido, que desde su fabricación utilicen este combustible como carburante, del año modelo 2014 y posterior; cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de

óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, lambda no mayor a 1.03 en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá estar fuera del intervalo de 7 a 18% en volumen.

a) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de éste beneficio los vehículos de uso intensivo.

2.2.- Se podrá obtener el holograma Doble Cero "00" durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, se deberá observar lo siguiente:

a) Cuando no hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir el pago de derechos señalados en el Decreto que aprueba las tarifas vigente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido más de los 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación de vehículo) y la terminación de la placa haya superado la fecha de verificación de acuerdo al calendario, y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en el Decreto que aprueba las tarifas vigente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo; y cubrir el pago de derechos por el servicio.

2.3.- Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

2.4.- Los vehículos que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 180 días.

2.5.- Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0", Uno "1" o Dos "2", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

2.6.- En caso de robo, extravío o destrucción del holograma y/o certificado Doble Cero "00", el propietario o poseedor del vehículo podrá realizar el trámite administrativo ante la Secretaría para su reposición, en cuyo caso la secretaria emitirá por escrito la autorización para acudir a un Centro de Verificación para obtener el holograma y cubrir el costo del holograma correspondiente, respetándose la vigencia del holograma original.

Los vehículos que porten holograma Doble Cero "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula).

La vigencia de cada holograma Doble Cero "00" será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad o contrato de arrendamiento. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

3.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Solo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos hasta con ocho años de antigüedad contados a partir del año modelo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, en los siguientes casos:

Los automotores a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:

- a).- Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina año modelo 2006 y posteriores.
- b).- Taxis a gasolina año modelo 2010 y posteriores.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, de cualquier año modelo, cuyo sistema de uso del combustible alternativo sea original de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos que utilicen diesel, y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 del coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2006 y posteriores.

Los Vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los centros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos correspondientes.

4.- HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

Los vehículos de pasajeros de uso particular, colectivo público de pasajeros (Microbuses) y carga a gasolina que no superen niveles de emisión de 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.6 de coeficiente de absorción de luz.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los centros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos correspondientes.

5.- HOLOGRAMA DOS "2"

Los vehículos de pasajeros de uso particular o vehículos de servicio de transporte colectivo de pasajeros y privado de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina modelos 1998 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.10, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma "2", podrán acceder al holograma "1", siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 4.1. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva.

Los automotores que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como presentar la tarjeta de circulación.
- b).- Cubrir el pago de los derechos correspondientes.

6.- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO)

En caso de no aprobar la verificación de emisiones en el primer intento, el usuario deberá cubrir el costo del Holograma solicitado, obteniendo un Certificado de Rechazo, después de haber reparado su vehículo y regresar al mismo Centro, podrá solicitar un segundo intento, el cual ya no tendrá costo.

Este servicio lo podrá solicitar el usuario dentro del periodo calendario de acuerdo a la terminación de la placa del vehículo, de exceder este plazo, el propietario del vehículo podrá pedir una prórroga (sin pago de multa por verificación extemporánea) a la Secretaría hasta por noventa días, justificando que el vehículo requiere una reparación, para posteriormente presentarlo al Centro para su segundo intento de verificación, este último intento no deberá exceder el semestre en curso.

Si el usuario no solicita la prórroga y acude al Centro para su segundo intento de verificación cuando ya rebaso la fecha calendario límite de acuerdo con la terminación de su placa, se obliga a pagar la multa por verificación extemporánea de acuerdo con el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

Es indispensable que el usuario presente su vehículo en condiciones óptimas de circulación para aprobar la verificación, ya que de no aprobar en el segundo intento, un tercer intento tendrá costo.

7.- HOLOGRAMA ESTATAL GENERAL

La Secretaría, con el objetivo de cumplir con la difusión y objetivos de este programa, será la única facultada para expedir este tipo de Holograma, y llevar a cabo acciones que permitan aplicar verificaciones vehiculares con unidades móviles en los municipios que lo soliciten y que no cuenten con un Centro de Verificación Vehicular dentro de su territorio; teniendo la facultad de permitir el uso del Holograma General en Municipios específicos de acuerdo con las características del padrón vehicular que se atiende. Tomando en consideración la demanda del servicio de Verificación Vehicular, la Secretaría valorará la posibilidad de realizar la convocatoria pública a fin de asignar la autorización de un nuevo Centro de Verificación y con ello cubrir la necesidad de atención en la zona.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

1.- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

1.1.- Los automotores nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción **alta/baja** y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda **"Incorporación de Vehículo"**.

Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, podrán verificar antes de contar con las placas de circulación para este uso, a efecto de reunir los requisitos que le solicita la autoridad competente, en la modalidad de verificación voluntaria, obteniendo únicamente holograma Dos "2"; posteriormente a la asignación de placas, deberá regularizarse conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa.

2.- CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Para el caso de cambio de placas de automotores ya registrados en el Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores se sujetarán a lo siguiente:

2.1.- Si el periodo de la verificación de las placas que se substituyen no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

- a).- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
- b).- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda dentro del mismo semestre. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
- c).- En caso de ser un vehículo que ingresará al servicio público y en el momento del trámite no cuenta con placas de circulación, podrá verificar en cualquier periodo, sin cobro de multa, debiendo presentar el trámite de baja de placas, obteniendo únicamente holograma Dos "2", en la modalidad de verificación voluntaria, debiendo regularizar su verificación a partir de la asignación de las placas como vehículo del servicio público conforme al último dígito de la placa y de acuerdo al calendario oficial.

Los automotores que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación anterior vigente hasta dicho periodo. **De no contar con él será sujeto de multa por verificación extemporánea.**

2.2.- Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.

- c).- La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- d).- La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

2.3.- Los vehículos de transporte público del Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular matriculados en el Estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites.

2.4.- Los automotores de servicio público de pasajeros (taxis, camionetas colectivas, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.1, del Capítulo segundo.

2.5.- Los automotores particulares que obtuvieron el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes treinta días naturales a la expedición de la nueva placa, o en el periodo que le corresponde dentro del mismo semestre, pudiendo obtener el holograma cero "0".

2.6.- Si ocurriera cambio de placas de uso intensivo a particular, después de haber obtenido la verificación del semestre en curso, el propietario o poseedor podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo la modalidad de "exención fuera de periodo", o hacer válida la vigencia del certificado y verificar en el siguiente semestre.

3.- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

3.1.- Deberán ser verificados bajo la modalidad de "voluntaria", los automotores registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso o de manera permanente en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente, para el caso de estas dos últimas, deberá presentar al centro de verificación la tarjeta de circulación, en el caso de vehículos extranjeros se deberá de presentar copia del Título de propiedad y licencia de manejo o credencial de elector, el cual será anexado como soporte, obteniendo holograma tipo "2".

3.2.- La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados sin multa por verificación extemporánea, y sólo podrán obtener el holograma tipo "2"; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, de su Entidad Federativa o País correspondiente.

No serán sancionados los vehículos que acreditaron la verificación vehicular voluntaria y obtuvieron el certificado y holograma de verificación vigentes.

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO, TARIFAS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

1.- CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

1.1.1.- La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

1.1.2.- Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto, el usuario podrá acceder a una segunda verificación dentro y fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

1.2.- TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se pagará directamente en el Centro la cantidad indicada en el Decreto que aprueba las tarifas.

Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, y cuando no se apruebe la verificación se estará a lo dispuesto en el punto 6, del capítulo primero de este Programa.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

1.3.- INCENTIVOS

En el caso de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad que acrediten ser propietarias del automotor que se verifica, obtendrán un descuento conforme al Decreto que aprueba las tarifas por el 50% de la multa por verificación extemporánea, para lo cual deberán presentar al Centro de Verificación copias de la tarjeta de circulación y credencial que lo acredite y que indique tener una edad de 60 años o más, y, en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

2.- DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

2.1.- Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o legal poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

Cuando el pago de la multa se hubiere hecho ante la Secretaria, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento del semestre en curso para hacerlo efectivo, de no ser así se incrementará en una cantidad igual hasta un máximo de dos periodos vencidos.

2.2.- Excepcionalmente no pagarán multa los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación al corriente.

- a).- Los propietarios o legales poseedores de los automotores que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro y otros casos especiales sometidos por escrito a la consideración de la Secretaria, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación, mediante la entrega de la documentación comprobatoria (acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre y/o reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios). Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente con su verificación vehicular.

b).- Los propietarios o legales poseedores de automotores que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen por escrito ante la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente. Registrada su inconveniencia ante la Secretaría se otorgará una prórroga de hasta 30 días hábiles como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 30 días hábiles, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada.

c).- Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, que tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte de la Secretaría para verificar sin pago de multa, siempre y cuando exhiban la factura de refacciones y/o servicio mecánico a su solicitud.

d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia ante la Secretaría por escrito, durante el periodo que le corresponde verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que esté al corriente con su verificación vehicular. Para obtener la autorización para verificar sin pago de multa, deberán acudir a la Secretaría y presentar los comprobantes de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos del automotor.

3.- LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PRESENTADOS PARA SER VERIFICADOS, ESTÁN OBLIGADOS A:

3.1.- Presentar su unidad en condiciones óptimas de circulación en el Centro de verificación, dejando en poder de éste el certificado de la verificación inmediata anterior, el vehículo deberá tener adherida a un cristal la calcomanía holográfica anterior, misma que debe ser retirada por el personal del Centro de Verificación a fin de colocar la calcomanía vigente en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor.

En caso de robo o extravío del certificado anterior podrá realizar lo siguiente:

- Acudir al Centro en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro original y copia de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia ante la Secretaría pagando por ello los derechos establecidos en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

a.1).- Baja de las placas;

a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;

a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior

a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).

b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:

b.1).- Baja de la Entidad Federativa; y

b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "**Incorporación de Placas**".

b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "**Incorporación de Placas**" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del

Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.

e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

3.2.- Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

3.3.- Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio.

3.4.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo).

3.5.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor, retirando la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

4.- SANCIONES POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente, conforme lo establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros, quienes harán el depósito a la cuenta bancaria designada por la Secretaría. A excepción de los casos en que el pago se tenga que hacer en la Secretaría por algún procedimiento especial.

Tratándose de vehículos que debiendo portar el holograma de verificación vehicular y no lo porten o lo porten en lugar distinto al indicado se harán acreedores a una sanción de 10 d.s.m.v.

Tratándose de vehículos ostensiblemente contaminantes:

i.- Transporte privado con peso bruto vehicular menor a 2,727 kgs. se sancionarán con 20 d.s.m.v.

ii.- Transporte público de pasajeros con peso bruto vehicular menor a 2,727 kgs. se sancionarán con 30 d.s.m.v.

iii.- Transporte público o privado de pasajeros o de carga, con peso mayor a 2,727 kgs. se sancionarán con 40 d.s.m.v.

Las sanciones antes mencionadas serán pagadas directamente a la Secretaría a través de depósito bancario a la cuenta 0108795576, del banco BBVA Bancomer a nombre del Consejo Estatal de Ecología, canjeando la ficha de depósito en el departamento de ingresos de la Secretaría por la factura electrónica por dicho concepto.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1.- Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y

posteriores, en los Centros de verificación autorizados por la Secretaría, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2006 y posteriores.

La constancia técnica de rechazo que se entregue por parte del Centro de verificación, contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRÍZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO Y/O AL SISTEMA DE CONTROL DE GASES CONTAMINANTES".

I.2.- El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico, y en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller PIREC autorizado o agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3.- En el taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar el convertidor reemplazado en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su manejo y disposición final conforme a la normatividad vigente, toda vez que es considerado como un residuo peligroso.

I.4.- Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrán los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos podrá realizar la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5.- Los vehículos que participen en el programa PIREC podrán presentarse en el Centro de verificación que haya detectado fallas en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia. Donde además deberá presentar la copia correspondiente del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Centro de verificación deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el taller PIREC autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está autorizado.

I.6.- Los talleres PIREC autorizados deberán cumplir con la normatividad que para el caso establezca la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "**vehículo contaminante**", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y visible se denomina "**vehículo ostensiblemente contaminante**", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación del programa "**Calidad del Aire**", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que se signe.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a).- Amonestar al usuario entregando la constancia de "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la causa específica que originó la retención de la lámina y/o documento.

d).- El propietario o conductor deberá pagar ante la Secretaría a través de depósito bancario a la cuenta número 0108795576 del banco BBVA Bancomer a nombre del Consejo Estatal Ecología, la sanción por circular sin holograma de verificación, que son 10 d.s.m.v. conforme lo establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en el Centro de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes y acreditar la verificación vehicular dentro del término otorgado.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Copia de la constancia "*Vehículo contaminante*".

b).- Tarjeta de circulación.

c).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b).- Copia de la factura electrónica por pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.

c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

d).- Constancia de amonestación de "*Vehículo contaminante*".

4.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación e ingresado en un depósito autorizado. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "**Vehículo Contaminante**" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación estará a cargo de la Secretaría y el costo del arrastre y depósito serán aplicadas por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular y el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser “ostensiblemente contaminantes”, se procederá a:

- a).- Sancionar al usuario entregando la “Constancia de Vehículo Contaminante”.
- b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado.
- c).- El propietario o conductor deberá, de ser el caso, pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como el monto estipulado por contaminar ostensiblemente, de conformidad con lo establecido el Decreto que aprueba las tarifas vigentes y aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- a).- Original de la “Constancia de Vehículo Contaminante”.
- b).- Original y copia de la factura electrónica del pago por ser ostensiblemente contaminante emitido por la Secretaría.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

Pagar los derechos por arrastre y depósito al Municipio; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- a).- Tarjeta de circulación.
- b).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

CAPITULO SEXTO
DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS
AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

I).- Los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Colaboración de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

II).- Las limitaciones a la circulación a que se refieren el Acuerdo “Hoy no circula”, restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México (Atizapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás de Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad), conforme a la siguiente tabla:

HOLOGRAMA	HOY NO CIRCULA	VEHÍCULOS
0	SIN LIMITACIÓN	DE 0-8 AÑOS

III).- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus

características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la normatividad aplicable.

IV).- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en la Tabla Maestra vigente, en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma tipo "2".

V).- Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca la Secretaría.

VI).- Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números, y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no circula", restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas conforme al último dígito de su placa.

VII).- Los vehículos que ostentan la leyenda de "transporte de productos perecederos" no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, salvo aquellas que acrediten el holograma "0".

VIII).- Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de otras entidades federativas y del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "00 y 0", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" restricción de 5:00 a 11:00 a.m., (lunes a viernes) y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, salvo aquellas que acrediten el holograma "0".

IX).- Las restricciones son las siguientes:

Para el holograma "1"

Se limita la circulación un día entre semana según su placa

El primer y tercer sábado del mes a vehículos con terminación de placa impar

El segundo y cuarto sábado del mes a vehículos con terminación de placa par

En caso de quinto sábado circulan todos los vehículos con holograma tipo "1"

Para el holograma "2"

Se limita la circulación un día entre semana según su placa, y **no circula todos los sábados del año.**

CAPÍTULO SÉPTIMO ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. 01 (771) 71-3-01-92; 71-3-26-48; 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 extensiones 117 y 119; y/o al correo electrónico verificacion.pvv@hildago.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del año 2014 primer semestre, Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de julio del año 2014.

DADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.- RÚBRICA.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL
DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2014
SEGUNDO SEMESTRE**

C O N S I D E R A N D O

- I.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5°, último párrafo establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- II.- La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- III.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
- IV.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas con sus emisiones.
- V.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 900,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: ***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"***.
- VI.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.
- VII.- La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5° último párrafo y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 9 fracción III, 24, 25, 102, 103, 105 fracción II, 109 al 118, 153 al 159 y 174 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.
- VIII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y a la función rectora y normativa, que como dependencia Coordinadora de Sector le atribuye a esta Secretaría el Acuerdo de Sectorización emitido por el Ejecutivo Estatal, instrumento que sitúa al Consejo Estatal de Ecología como un órgano bajo su control y vigilancia. Por lo que se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL
DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2014
SEGUNDO SEMESTRE**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con el sistema y software aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO I
NUEVAS AUTORIZACIONES**

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el incremento del parque vehicular conforme a los requerimientos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

Mediante convocatoria pública se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.

TERCERO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que contenga los siguientes datos y documentos:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio del interesado.
- c).- Correo electrónico.
- d).- Teléfonos de contacto.
- e).- Croquis y fotografías de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación, el cual no podrá tener una superficie menor a 700 metros cuadrados.
- f).- Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.
- g).- Copia de la ficha técnica del equipo analizador de gases que pretende adquirir e instalar en el Centro de Verificación Vehicular. El proveedor de este equipo deberá estar registrado y vigente en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales.
- h).- Copia de la Cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia cotejada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales).
- i).- Escrito en el que proponga al personal que operará el Centro de verificación vehicular, para ser capacitados por esta Secretaría, especificando los puestos a ocupar y acompañado de copias de identificaciones de cada uno de ellos.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva que deberá anexar en copia cotejada, así como copia una identificación oficial.

CUARTO.- Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Control Ambiental la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la instalación de un Centro de Verificación Vehicular. Una vez aprobados se remitirán a la Dirección Jurídica para justipreciar la legalidad de la documentación presentada. Con lo cual se logrará emitir un dictamen técnico-jurídico que aprobará o rechazará la solicitud del interesado.

La instalación de nuevos Centros de Verificación Vehicular únicamente se autorizarán a los interesados que propongan su ubicación como mínimo a 1 km de distancia de otro Centro de Verificación existente.

La construcción del nuevo Centro de Verificación Vehicular no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del dictamen técnico-jurídico aprobado, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará la cancelación del trámite al interesado.

QUINTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente documentación, para continuar con el trámite:

- 1.- Copia cotejada de la factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases adquirido, el cual deberá de ser nuevo.
- 2.- Cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia cotejada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- 3.- Comprobante de la capacitación técnica del personal que operará el Centro de verificación vehicular, emitida por el Proveedor autorizado y la certificación técnica emitida por la Secretaría;
- 4.- Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio, en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 5.- Licencia de funcionamiento emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 6.- Copia de la escritura del inmueble en donde se construyó el Centro de Verificación Vehicular, o en su caso, contrato de arrendamiento vigente o compra-venta, con las formalidades de ley;
- 7.- Copia del recibo o contrato telefónico vigente con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 8.- Copia del contrato de servicio de internet con una velocidad mínima de 5Mbps de transferencia de datos y con domicilio del Centro de Verificación Vehicular.
- 9.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento SÉPTIMO punto 2 de este instrumento;
- 10.- Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su llenado estará a cargo del personal del Centro de Verificación Vehicular conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del lineamiento SÉPTIMO;
- 11.- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

SEXTO.- Integrada la documentación y cumplidos los requisitos del punto Quinto de estos Lineamientos, se emitirá resolución que otorgue la Autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, la cual tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su expedición y el Titular deberá enterar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pago que por dicho concepto se fije en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, conforme a la cantidad de líneas autorizadas.

Emitida la Autorización y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá una Póliza de Fianza con vigencia por el mismo periodo de la autorización, sin tachaduras, ni enmendaduras, y en los términos del numeral SÉPTIMO punto 6 de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de quince días naturales. De no cumplir en el término establecido, se iniciará la Revocación de la Autorización otorgada.

CAPÍTULO II

PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular instalados, así como los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El Centro de Verificación Vehicular operará con equipos analizadores de gases de prueba dinámica CAM-97 y software adquiridos con proveedores con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ajustándose a las especificaciones establecidas

por la misma y con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas y vigentes en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales que lleva la misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los costos por este concepto correrán a cargo del Titular del Centro de Verificación Vehicular, quien se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo de verificación e instalaciones.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá utilizar como mínimo una superficie de 700 m² exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, no pudiendo prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular; dichas áreas deberán estar delimitadas preferentemente con barda perimetral y contar de forma independiente con sus respectivos servicios públicos, acceso y salida independientes. El predio destinado para el Centro de Verificación Vehicular contará con las siguientes secciones y respectivas especificaciones:

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN.- Deberá medir como mínimo 80 m² por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área debe contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo, así como con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro deberá contar con Oficinas administrativas con un mínimo de 16m² que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así como del equipo de monitoreo en tiempo real.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie con las suficientes sillas o sillones para que los ocupantes del vehículo a verificar aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- Contará con un 10% de su superficie total destinada para área verde. Donde debe colocar especies ornamentales naturales, principalmente. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada podrá colocar 20 arbustos o árboles naturales en macetones, distribuidos en el Centro de Verificación Vehicular.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS.- Contar con los servicios sanitarios para el personal del Centro y otros independientes para el público usuario, (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando.

2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO.- Contar con una línea telefónica comercial propia, así como el servicio de internet con un mínimo de 5 Mbps de velocidad, de manera permanente y con una dirección de correo electrónico; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos para los sistemas de facturación electrónica y monitoreo en tiempo real; evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con equipo electrónico para visualización en línea (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por esta.

2.8.- SISTEMA ELECTRÓNICO DE AFORO VEHICULAR.- El Centro de Verificación Vehicular instalará el equipo que permita el conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el registro del tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación.

2.9.- IMAGEN.- La imagen del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual de Imagen que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que se proporcionará periódicamente a todos los Titulares.

2.10.- PANEL DE TIEMPO DE ESPERA.- El Centro de Verificación Vehicular instalará un panel electrónico que permita al usuario saber el tiempo de espera para realizar la verificación de su vehículo.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Contará con un registro diario de la operación en cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular los cuales deberán ser anotados en una Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno foliado y empastado será autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiéndose presentar periódicamente para su revisión, ante la Dirección de Control Ambiental la cual examinará que se utilicen todas las hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no aceptará bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas, con tachaduras y/o enmendaduras; de no respetarse esto se ordenará la suspensión de la venta de papelería hasta en tanto se subsane y aclare la alteración, esto de manera independiente a la valoración que realice la Dirección de Control Ambiental sobre la existencia de un daño mayor.

La bitácora incluirá:

- Caratula de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del equipo de verificación);
- Documento de Autorización expedido por la Secretaría que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la bitácora, se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente;
- 8.- Verificaciones voluntarias hechas (Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo);
- 9.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 10.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 11.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 12.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 13.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 14.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo fue amonestado a través de los Operativos "Calidad del Aire";

En caso de falla en el equipo el Centro de Verificación Vehicular deberá anotar en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por las vías oficiales (correo electrónico, fax u oficio) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar copia de la orden de servicio de la empresa proveedora.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será quien emita el instructivo de llenado de la bitácora y el formato de la misma.

4. **PERMISOS Y LICENCIAS.-** Contar con Licencia de Uso de Suelo vigente, Licencia de Funcionamiento (exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular), así también un Estudio de Impacto Ambiental; en el supuesto de que alguno de estos documentos este fuera de vigencia será motivo suficiente para sancionar al Centro de Verificación Vehicular con la suspensión de la venta de papelería hasta en tanto exhiba la renovación correspondiente.
5. **PERSONAL.-** Contar con un organigrama operativo que contenga los nombres y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular, impreso

en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular, en cuyo caso se le requerirá para que nombre otro y hasta en tanto no se subsane esta situación no podrá emitirse el organigrama correspondiente; dicho documento estará a disposición del personal que realiza visitas técnicas de verificación y conformado de la siguiente manera:

5.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, quien deberá estar físicamente presente durante las horas de funcionamiento del Centro de verificación, con el objeto de atender diligencias con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su órgano desconcentrado.

5.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de verificación para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Siendo esta la persona responsable de realizar todo tipo de trámite administrativo concerniente al funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de que la operación del Centro de verificación Vehicular se realice en estricto apego al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la empresa proveedora del equipo) que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad verificada, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

5.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para el llenado de la bitácora, emisión de facturas electrónicas y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular.

Todo Centro de verificación, para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en los puntos **5.2.**, **5.3.** y **5.5.**, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador acreditado.

En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá expedir sus acreditaciones correspondientes, las cuales serán en estricto apego a sus funciones a desarrollar.

Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal del Centro; por lo que el Responsable Técnico del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar el formato de Registro de Personal en cada alta, anexando fotografía.

En caso de baja de personal por cualquier motivo, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito utilizando el formato Baja de Personal y anexando la credencial (gafete) que le fue proporcionado.

De suscitarse el extravío de la credencial (gafete) el Titular y/o el Representante Legal del Centro levantará un acta administrativa por este motivo, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si como resultado de la visita de verificación se encontrara que el Centro de Verificación Vehicular opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de verificación, la cual servirá para motivar la imposición de la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación

por el término de quince días. Independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

El Centro de Verificación Vehicular deberá cubrir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el pago enunciado en el acuerdo tarifario vigente por la emisión de organigrama y gafetes.

6. **GARANTÍA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza emitida a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como beneficiaria, en donde el Fiado será el Titular del Centro, que ampare la cantidad de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

"Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes". Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha fianza se hará efectiva al momento en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas.

OCTAVO.- Todo Centro de Verificación Vehicular para su operación deberá contar con su Autorización vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, se ordenará la inmediata suspensión de la venta de papelería oficial y se dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que proceda a aplicar la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

NOVENO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, deberá ser firmada por el Titular y/o Representante Legal y presentada ante la Secretaría con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual. En caso de solicitarla extemporáneamente se aplicará la sanción descrita en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

DÉCIMO.- La Renovación Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una duración de **dos años**, contados a partir de su expedición, cubriendo el interesado con los requisitos siguientes:

1. Solicitud para la Renovación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, firmada por el Titular y/o Representante Legal, especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos).
2. Copia de la autorización vigente.
3. Orden de servicio o constancia, emitida por su proveedor de equipo, en el que se especifique que el software que se opera es el autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Copia de la póliza de fianza vigente;
5. Solicitud de trámite de contratación y/o renovación de la póliza de fianza, emitida por la afianzadora;

6. Copia Licencia de funcionamiento emitida por el Municipio correspondiente donde se especifique que es exclusivamente para Centro de verificación vehicular.
7. Copia Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente cuando sea este el caso.
8. En caso de alguna modificación a la infraestructura del Centro de Verificación Vehicular, adjuntar el nuevo Plano arquitectónico a escala y con acotaciones.
9. Copias de las constancias de capacitación del personal operativo (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Proveedor);
10. Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Bitácora de operación deberá presentarla antes para su debida autorización, la cual se requisitará por el Centro de Verificación Vehicular conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del lineamiento SÉPTIMO del presente Instrumento.
11. Mínimo cuatro fotografías del Centro de verificación que muestren el cumplimiento al manual de imagen, emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. Aprobar la visita de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento del Titular vía notificación, una vez recibido dicho documento, el Titular deberá pagar la cantidad que por dicho concepto establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que la Secretaria resuelva No otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrirá convocatoria pública a fin de asignar la autorización respectiva y con ello, cubrir la necesidad de atención en la zona donde se prestaba el servicio.

CAPÍTULO IV PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO SEGUNDO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular, el Titular deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.

De ser procedente el Titular presentará la documentación del que pretenda ser el nuevo titular ya sea persona física o moral, así como la señalada en el numeral DÉCIMO que antecede, con la finalidad de ser evaluados técnica y jurídicamente y de resultar procedente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá una Carta de Visto Bueno para que sea cedida la titularidad ante fedatario público por los interesados.

Una vez cumplido el trámite citado será remitido a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se emita Resolución y se expida la Autorización a nombre del nuevo Titular, previo pago de los derechos señalados en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO V PARA LA AMPLIACIÓN DE LINEAS O SERVICIOS

DÉCIMO TERCERO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular interesado en obtener Autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito, adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- 1.- Solicitud de ampliación según sea el caso, firmada por el Titular y/o Representante Legal;
- 2.- Promesa de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación; en copia cotejada por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- 3.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, en que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio (80m² por línea).
- 4.- Fotografías (cuatro como mínimo) del área propuesta para la instalación de la nueva línea o la ampliación del servicio, tomadas de cuatro ángulos distintos.
- 5.- Aprobar la visita de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa la evaluación técnica correspondiente, emitirá resolución en la que otorgará o no la ampliación; de ser procedente el otorgamiento se ordenará la modificación de la Autorización original para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente; debiendo cubrir los derechos que por dichos conceptos establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

CAPÍTULO VI PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DÉCIMO CUARTO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular en operación, distribuidos en todo el Estado de Hidalgo y que tienen como fin, el proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios den cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en esta Entidad.

DÉCIMO QUINTO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán operar en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 16:00 horas, sin embargo, en función de la demanda del servicio, podrán solicitar la ampliación del horario y la habilitación de días y horas inhábiles, la cual podrá ser presentada por escrito o correo electrónico (medio.ambiente@hidalgo.gob.mx) con tres días de anticipación, a la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dará oportuna respuesta.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro no esté operando dentro de los horarios autorizados o no cumpla con el horario establecido, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por quince días; de reiterarse la falta, se aplicará la misma sanción por el doble de tiempo.

DÉCIMO SEXTO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular cada **seis meses**, durante los meses de mayo y noviembre, debiendo dar aviso con 5 días de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que si así los considera designe personal técnico que esté presente en dicha auditoría.

Los resultados de la auditoría deberán presentarse por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a más tardar en la primera quincena del mes de junio y primera quincena del mes de diciembre, respectivamente, para que sea emitido el acuerdo correspondiente de acuerdo con los resultados; de ser negativos se suspenderá la línea. En caso de que el Centro de Verificación Vehicular entregue extemporáneamente los resultados se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por quince días.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría. Si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular opera una línea suspendida se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documenta quejas de los usuarios o derivado de las visitas de verificación detecta que el Centro de Verificación Vehicular ha dejado de prestar el servicio **por más de tres días** consecutivos, sin haber notificado oportunamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la causa que lo justifique, esto será motivo suficiente para que esta Dependencia aplique una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Centros deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica verificacion.pvv@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular que no cuente con esta señalización se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por quince días.

DÉCIMO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualizará la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue y a la periodicidad establecida en los convenios de colaboración suscritos al interior de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

VIGÉSIMO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro de Verificación Vehicular. La infracción a esta indicación se sancionará con la suspensión de la venta de papelería por quince días.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Técnico verificador deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que este holograma deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Centro de Verificación Vehicular podrá realizar la verificación que corresponda, cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, desprendiendo del vehículo a verificar, el holograma vigente o anterior siempre y cuando hayan verificado en el mismo centro, para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagando por ello los derechos establecidos en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, el Centro de Verificación Vehicular se obliga a cobrar las multas por verificación extemporánea señaladas en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes. En caso de no hacerlo el Centro de Verificación Vehicular deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la auditoría que se practique a los reportes de operación.

VIGÉSIMO TERCERO.- El importe por cobro de servicios y multas por verificación extemporánea que realice el Centro de Verificación Vehicular, será el que establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, para lo cual el Centro de Verificación Vehicular colocará en lugares visibles al público los costos respectivos. De comprobarse que el Centro de Verificación Vehicular cobra un importe diferente al establecido en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes, por la prestación del servicio o en las multas, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días, y quince días si el Centro de Verificación Vehicular no colocara en un lugar visible las cuotas y tarifas vigentes o no tuviera anunciados los costos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Los ingresos por concepto de multa por verificación extemporánea deberá ser a las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se reportarán semanalmente vía electrónica a la misma. Cada dos semanas el Centro de Verificación Vehicular exhibirá las fichas de depósito, el resumen de facturas y el reporte de multas, estableciéndose los días martes para los Centros con número NON, y los días jueves para los Centros con número PAR; para los Centros de la región de Tula será los días miércoles. De darse el caso que el día señalado sea inhábil se recepcionará el día hábil siguiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita o tenga un retraso en depositar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día que corresponda, el importe semanal de las multas recepcionadas, será sancionado conforme lo establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Si se documenta la alteración o falsificación de facturas electrónicas, el Centro de Verificación Vehicular emisor se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días, conducta de la cual se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Centro de Verificación Vehicular deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito el reporte de operación mensual (soporte documental de las verificaciones efectuadas) y la bitácora de operación para revisión, en horario de 9:00 a 16:00 horas, el tercer día hábil de cada mes en los formatos establecidos por la Dirección de Control Ambiental.

Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicará la sanción que establece el Decreto que aprueba las tarifas vigentes. De darse un reiterado retraso en la entrega de la información el Centro de Verificación Vehicular se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por quince días.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá constatar que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular; así mismo auditará dichos reportes y soporte documental a fin de identificar si existieran alteraciones o irregularidades, aplicando en su caso, las sanciones que correspondan.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) al Responsable Técnico acreditado del Centro de Verificación Vehicular el cual tendrá que portar como identificación el gafete vigente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acudiendo en días y horas hábiles a la ventanilla respectiva.

VIGÉSIMO NOVENO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada para verificar en otro Centro de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición el Centro se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días, dando inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización por considerarse una falta grave.

El Centro de Verificación Vehicular deberá conservar los reportes y certificados de dos años anteriores, con la finalidad de poder atender cualquier solicitud presentada por los usuarios. Respecto a los reportes y certificados de más de dos años de emitidos, serán destruidos, para lo cual se remitirán a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su disposición final.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante misma que será canjeada una a una por papelería oficial (certificados y hologramas) del periodo actual, en un plazo no mayor a treinta días sin costo para el Centro de Verificación Vehicular. En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado se aplicará la sanción establecida en el Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TRIGÉSIMO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular todos los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000 y los siguientes aspectos técnicos:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.

- b) Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha crucero.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los datos solicitados por el Centro de Verificación Vehicular al usuario para el llenado del certificado y folio de sanción para ser capturados e impresos con el software correspondiente, cuidando que en todo momento que:

- Los datos sean legibles, por lo que periódicamente deberán dar mantenimiento al equipo de impresión.
- Los folios de multa emitidos a través del sistema de facturación electrónica deberán incluir los datos del vehículo (marca, modelo y placa).

Los Centros de Verificación Vehicular que remitan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales certificados y folios de sanción no cumpliendo lo anterior, serán sancionados con la suspensión de la venta de papelería por el término de quince días.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para prestar debidamente el servicio de verificación, cada Centro podrá contar con un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas, dicho certificado que deberá ser actualizado, según corresponda e ingresarlo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO VIII PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

TRIGÉSIMO TERCERO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular dentro del mismo Municipio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexando la siguiente documentación:

- a).- Croquis y fotografías de ubicación del inmueble propuesto para reubicar el Centro de Verificación, el cual no podrá tener una superficie menor a 700 metros cuadrados. El predio deberá ubicarse a más de un kilómetro de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular establecido.
- b).- Copia de la escritura del inmueble en donde se reubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el Titular o Representante Legal y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, así como copia de una identificación oficial.

Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Control Ambiental la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la reubicación del Centro de Verificación Vehicular y ordenará una visita de verificación al domicilio propuesto. Una vez aprobados se remitirán a la Dirección Jurídica para justipreciar la legalidad de la documentación presentada. Con lo cual se logrará emitir un dictamen técnico-jurídico que aprobará o rechazará la solicitud de cambio de domicilio presentada por el interesado.

La construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del dictamen técnico-jurídico aprobado, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente documentación:

- 1.- Cédula de identificación fiscal, en el caso de haber realizado un cambio de domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de este trámite;
- 2.- Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio del nuevo domicilio, en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.- Licencia de funcionamiento emitida por el Municipio del nuevo domicilio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4.- Copia del recibo o contrato telefónico vigente con el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 5.- Copia del contrato de servicio de internet con una velocidad mínima de 5Mbps de transferencia de datos y con el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular.
- 6.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento SÉPTIMO punto 2 de este instrumento;
- 7.- Bitácora de operación y mantenimiento para ser autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contemple el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular.
- 8.- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.
- 9.- Ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio en términos del Decreto que aprueba las tarifas vigentes.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Integrada la documentación, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro de Verificación Vehicular, respetando la vigencia de la Autorización original.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Para reubicar el Centro de verificación Vehicular a un Municipio distinto al de su área de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará el estudio técnico de campo tomando en cuenta el número de Centros de Verificación establecidos en dicho Municipio y al parque vehicular registrado en el mismo para valorar su factibilidad, y hecho que sea se emitirá el dictamen técnico y jurídico que proceda.

De ser positivo el dictamen técnico jurídico el Titular y/o el Representante Legal se sujetará a lo establecido en los numerales Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EL MONITOREO EN TIEMPO REAL

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las visitas de verificación tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en los presentes Lineamientos y la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales designará mediante oficio al personal que las practicará, el motivo de éstas y el día y hora de su realización.

En el desarrollo de la visita el servidor público comisionado deberá identificarse ante el responsable del Centro de Verificación Vehicular o en su defecto con quien se entienda la diligencia, informando el motivo de la visita y mostrando el oficio de comisión del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

El personal del Centro se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado al total de las instalaciones, tanto de las áreas de verificación y administrativa, para llevar a cabo su encargo. La oposición manifiesta por el personal del Centro de Verificación Vehicular o persona ajena, será sancionada con la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

El incumplimiento documentado a través de los acuerdos de suspensión de la venta de papelería oficial a los Centros de Verificación Vehicular en más de tres ocasiones, por violaciones a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo y fundamento para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular infractor.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El sistema de monitoreo en tiempo real que se implantó para la vigilancia en la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, deberá estar transmitiendo

en forma continua e ininterrumpida, para lo cual los Centros de Verificación Vehicular deberán apegarse a las especificaciones emitidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La ausencia de transmisión se sancionará con la suspensión de la venta de papelería por quince días; pero de encontrarse otras situaciones irregulares, se valoraran en conjunto, lo que podría llevar a duplicar la sanción impuesta.

CAPÍTULO X

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular en el Estado, deberán contar con Autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las empresas interesadas en obtener Autorización, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales adjuntando el Reconocimiento de Homologación con el Programa de Verificación Vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México y someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto lleva la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de no cumplir con ello no le será autorizado el registro y por ende no podrá prestar sus servicios a los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

En caso de contar con el registro las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la prestación adecuada de los servicios, por lo que, de documentarse una falta grave, se sancionará a la empresa con el inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la Autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUADRAGÉSIMO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará cada Centro de Verificación Vehicular a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el primer día hábil de julio del año 2014; ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2014, primer semestre, publicados con anterioridad a los presentes.

DADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.- RÚBRICA.
